

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Fecha: FEBRERO 08 DEL 2024 Acta No. 4121.040.1.24 – 049

Una vez verificado el quórum por parte de la Secretaria Técnica y observando el cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Numero 4112.010.20.0038 del 23 de enero del 2024, "Por el cual se adecúa a lo establecido en la Ley 2220 de 2022 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali", se procede a dar inicio a la presente sesión:

A. INFORMACIÓN GENERAL:	
Tipo de Proceso (Jurisdicción):	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
No. Solicitud Interno / No. Radicado:	ID 76900 RADICADO 2020-00021
Nombre Despacho:	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
Acción Judicial-Hecho Generador:	REPARACION DIRECTA
Convocado/Demandado:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Convocante/Demandante:	LUZ MAGOLA ROMERO GARRETA
Dependencia de Origen:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Apoderado del Municipio Santiago de Cali:	CESAR AUGUSTO VALENCIA PEÑA
Clase de Diligencia:	AUDIENCIA INICIAL
Fecha y Hora Diligencia:	FEBRERO 13 DEL 2024
HECHOS Y PRETENSIONES	

RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: los hechos ocurrieron el día 20 de noviembre de 2017 a las 5:36 AM aproximadamente, cuando la señora Luz Magola Romero Garreta se desplazaba como conductor en la motocicleta de placas EHB58C por la Carrera 1 con Calle 83 de la ciudad de Cali, cuando a causa de un hueco en la vía sufrió una aparatosa caída.

SEGUNDO: hipótesis del accidente y en las observaciones del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000702607 elaborado por el agente de tránsito Carlos Darío Ramírez con placa 384, identificado con cedula No. 94.466.733.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN JURÍDICA

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y
GESTIÓN
(MIPG)

MAJA01.01.01.P003.F001

ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN

VERSIÓN

002

TERCERO: La señora Luz Magola Romero Garreta sufrió graves lesiones con secuelas de carácter por politraumatismo, trauma cráneo encefálico leve, trauma orbito malar derecho-herida ciliar derecho, trauma mano derecho.

RESUMEN PRETENSIONES

DAÑO EMERGENTE A FAVOR DE LUZ MAGOLA ROMERO \$4.045.082

LUCRO CESANTE A FAVOR DE LUZ MAGOLA ROMERO \$44.336.029

DAÑO A LA SALUD A FAVOR DE LUZ MAGOLA ROMERO 10 SMLMV

PERJUICIO MORAL A FAVOR DE LUZ MAGOLA ROMERO 10 SMLMV

PERJUICIO MORAL A FAVOR DE JOHANDERSON MEJÍA HERNANDEZ 10 SMLMV

PERJUICIO MORAL A FAVOR DE LAURENT MEJÍA ROMERO 10 SMLMV

PERJUICIO MORAL A FAVOR DE MAGOLA ESPERANZA GARRETA 10 SMLMV

PERJUICIO MORAL A FAVOR DE ROMAN ROMERO ZURA 10 SMLMV

PERJUICIO MORAL A FAVOR DE JOHANA MARINA ROMERO 5 SMLMV

PERJUICIO MORAL A FAVOR DE HILDA MARI ZURA 5 SMLMV

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN A FAVOR DE LUZ MAGOLA ROMERO 10 SMLMV

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN A FAVOR DE JOHANDERSON MEJÍA HERNANDEZ
10 SMLMV

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN A FAVOR DE LAURENT MEJÍA ROMERO 10 SMLMV

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN A FAVOR DE MAGOLA ESPERANZA GARRETA 10
SMLMV

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN A FAVOR DE ROMAN ROMERO ZURA 10 SMLMV

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN A FAVOR DE JOHANA MARINA ROMERO 5 SMLMV

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN A FAVOR DE HILDA MARI ZURA 5 SMLMV

CUANTIA: \$156.036.191.

B. ANÁLISIS JURÍDICO:

INTERVENCION DEL APODERADO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE
CALI

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

No conciliar y nos reiteramos en las excepciones propuestas.

Se pretende una responsabilidad del Distrito de Santiago de Cali, de orden administrativo y patrimonialmente por los perjuicios materiales, morales y daño a la salud, los cuales son carentes de una correlación probatoria.

De acuerdo a las pruebas aportadas se puede concluir que: El informe de la policía de tránsito fue levantado en la clínica, queriendo decir esto que el informe es un informe de oídas, de igual forma la moto fue movida del lugar de los hechos.

En este orden de ideas, observada la relación de hechos y pretensiones entregada por la demandante, existe plenamente una ausencia de material probatorio que involucre o determine de manera contundente una responsabilidad del Municipio de Santiago de Cali en las lesiones presentadas por la señora LUZ MAGOLA ROMERO GARRETA.

Se realizó informe por autoridad de tránsito que da cuenta de un accidente de tránsito, pero en el mismo se dejó nota de que el vehículo fue movido del lugar de los hechos, además en el bosquejo topográfico que realizó el agente de tránsito, teniendo en cuenta el sentido de la vía y la ubicación del hueco y el vehículo, el accidente se produjo en el carril central de 3 carriles.

Existe ausencia de material probatorio que, corrobore un nexo de causalidad entre, el daño y una falla en el servicio por cuenta del Municipio de Santiago de Cali, atenta contra las pretensiones y demandas de la actora, se observa atendiendo a lo manifestado por el demandante que, el lugar donde indica ocurre el accidente, existen unas intercesiones, lo que demanda cierto comportamiento por parte de quien lleva la acción, en éste caso el conductor de la motocicleta que, de acuerdo a lo reseñado en el Código Nacional de Tránsito no podría ir a más de 30 kilómetros por hora.

Las causas que ocasionaron el accidente pudieron ser otras, como, por ejemplo: El exceso de velocidad en que probablemente conducía la señora LUZ MAGOLA ROMERO GARRETA, esto pudo haber ocasionado que perdiera el control de su motocicleta, dándose como resultado la pérdida del equilibrio, Por lo dicho, se desconoce si la señora MAGOLA ROMERO, tuvo o no el tiempo suficiente de reacción para esquivar y maniobrar con pericia y cuidado, o darse cuenta de posibles obstáculos, teniendo en cuenta la hora de los hechos 5:36 pm.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

La doctrina y la Jurisprudencia nacional, han establecido que una de las CAUSAS EXTRAÑAS como eximente de responsabilidad administrativa ocurre cuando el hecho dañoso le es imputable a la propia víctima, lo cual destruye el nexo causal entre el perjuicio y la acción del presunto ofensor, por lo anterior no se configuran a plenitud los elementos requeridos para que pueda surgir la responsabilidad.

En el presente caso la víctima participó de forma activa en la producción del accidente al no conducir su motocicleta con PRUDENCIA, PERICIA Y CUIDADO y no tener las precauciones necesarias al momento de ejercer la actividad de conducción. La demandante debía tomar las precauciones necesarias como quiera que se encontraba.

POSICIÓN INSTITUCIONAL:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, acoge la posición sustentada por el apoderado y decide no presentar formula conciliatoria, toda vez que, en el presente petitum, no existe un suficiente acervo probatorio que permita edificar una presunta falla del servicio a cargo del Estado, ni el presunto perjuicio causado por el accidente.

En reiteradas sentencias la máxima corporación de los Contencioso Administrativo ha sostenido que "para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño, la prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre éste y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la Administración en su deber de mantenimiento de la malla vial. (. ..) no debe olvidarse que, a la luz del inciso primero del artículo 177 del C.P.C., constituye una carga procesal de la parte actora demostrar las imputaciones consignadas en la demanda, a partir de las cuales pretende que se declare responsable a la Administración, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, (...)"

Lo anterior sin dejar de lado que los procedimientos realizados por los agentes de tránsito obedecen a disposiciones de orden técnico, predefinidas en la Resolución No. 0011268 del 06 de diciembre de 2012, del Ministerio del Transporte y en tal caso, el servidor público que ejerce funciones de Agente de Tránsito consigna una hipótesis o causa probable en el Informe Policivo de Accidente de Tránsito (IPAT), el cual necesariamente requiere de plena demostración, lo cual conforme lo expuesto por el apoderada del Municipio ha ocurrido.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	MAJA01.01.01.P003.F001	
		VERSIÓN	002

En ese orden, se concluye que no existe material probatorio que permita establecer la presunta falla del servicio que se invocada y por lo tanto no se presenta ánimo conciliatorio.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los Ocho (08) día del mes de febrero del 2024



MARIA XIMENA ROMAN GARCIA
 Presidente Comité de Conciliación
 Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública



MARIA FERNANDA RIVERA MENESES
 Secretaria Técnica Comité de Conciliación
 Subdirectora de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico

Proyectó: Jhon Jairo Escobar Arboleda – Profesional Universitario
 José David Sánchez Celada – Profesional Universitario